**ORDENANZA N° 7139/2021**

**VISTO:**

El Expte. N° 2021-000033/H1-GC, caratulado: BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA - CONCEJAL GERARDO SANTARELLI - E/PROYECTO PREVENCIÓN SOBRE ACOSO CALLEJERO EN OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el acoso callejero se produce normalmente cuando una o varias personas desconocidas abordan a una o varias personas en un espacio público para agredirla, tocarla o denigrarla verbal o físicamente. Cualquier acción o comentario irrespetuoso o denigrante dirigido a su persona por parte de extraños en lugares públicos se considera acoso callejero.

Que, la violencia contra las mujeres en el espacio público es aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo. (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 27.501 B.O. 8/5/2019).

Que, constituyen formas naturalizadas de acciones o palabras no deseadas que muchas mujeres padecen a diario, desde temprana edad, incluso en la infancia y adolescencia. Socialmente es contemplada bajo la figura de “piropo” pero constituyen situaciones de acoso en tanto no contemplan el consentimiento de las víctimas.

Que, para el género femenino el tránsito por la ciudad representa un riesgo, ya que se encuentran expuestas a múltiples situaciones donde su integridad física y sexual se ve en constante amenaza, generando una percepción de inseguridad permanente y en incremento.

Que, según un documento abierto que complementa a otros informes de políticas preparados por ONU-Mujeres sobre la COVID-19 y el género: “El temor, los crímenes y violencia de naturaleza sexual en espacios públicos están fuertemente condicionados por cuestiones de género y raza, tienen un impacto en la libertad de movimiento de las mujeres y les niega los mismos derechos y oportunidades de ocupar las ciudades que disfrutan los hombres”.

Que, según el informe realizado por El Observatorio Nacional Mumalá en el 2019: “Violencia hacia las mujeres en el espacio público” de 600 mujeres encuestadas la gran mayoría admite haber atravesado alguna situación de acoso en la vía pública. El 90% manifiesta haber recibido silbidos, el 84% bocinazos, el 79% un comentario sobre su apariencia, el 61% comentarios sexistas, el 60% un gesto vulgar, el 58% comentarios sexualmente explícitos, el 40% admite haber sido seguidas por algún hombre, al 36% le obstruyeron el paso intencionalmente, al 32% un hombre le mostró sus genitales, al 32% la insultaron, al 27% la tocaron con intenciones sexuales y al 17% un hombre se masturbó frente a ellas.

**HOJA N° 02**

**ORDENANZA N° 7139/2021**

Que, en la encuesta realizada por la Subdirección de Mujer, Género y Diversidad en conjunto con la Dirección de Planificación Urbana, se relevó de 32 mujeres consultadas, el 78% habían sido víctimas de acoso callejero; que de estas mujeres, el 32% han sido acosadas desde la preadolescencia; que el espacio de mayor incidencia de las situaciones de violencia de género son las calles y veredas con un 47% de situaciones en esos espacios públicos.

Que, en todo momento pero más específicamente en esta época de pandemia sin precedentes, se necesita más que nunca que los líderes de todos los países, ciudades y comunidades coordinen sus acciones en los diferentes sectores, y establezcan políticas públicas destinadas a garantizar ciudades y espacios públicos seguros, sanos y sostenibles para las mujeres y las niñas durante las diferentes fases de la pandemia (respuesta, mitigación del impacto socioeconómico y recuperación). Se debe dar prioridad a las necesidades y preocupaciones de las mujeres que se enfrentan a múltiples formas de discriminación y violencia.

Que, el Derecho a la ciudad, el pleno goce, uso y tránsito de la misma, se ve fuertemente restringido para las mujeres por las constantes situaciones de acoso callejero e inseguridad, condicionando las actividades, rutina y el desarrollo de vida de estas.

Que, la institucionalización de la perspectiva de género en los municipios, como todo proceso de cambio cultural e institucional, debe darse de forma progresiva con políticas públicas enfocadas en la concientización y capacitación de la ciudadanía, y no establecerse como meros actos punitivos.

Que, se debe abordar a este proceso como una “deconstrucción” de las prácticas y costumbres que afectan a las mujeres, sin ánimos de generar estigmas pero con la intención de dar respuesta a problemas complejos que afectan a la mitad de la población.

Que, la Municipalidad de Godoy Cruz, adhiere a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, específicamente el ODS N°5 de Igualdad de Género.

Que, la Municipalidad de Godoy Cruz ha adherido a la Ley N°26.485 tanto en sus acciones de promoción como de protección de derechos; Que, la Municipalidad de Godoy Cruz adhiere a través de la Ordenanza N°6975/19 a la Capacitación Obligatoria de perspectiva de género en los términos de la Ley N°24.799 y la Ley N°9196 “Ley Micaela”.

Que, la Municipalidad de Godoy Cruz ha suscripto a la Carta de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras, estableciendo principios de convivencia ciudadana, entre los que se establece la perspectiva de género en las políticas públicas locales; y por último, que la Municipalidad de Godoy Cruz ha sido reconocida con el Premio la Delfina de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por la transversalidad de las políticas públicas con perspectiva de género.

**POR ELLO:**

**HOJA N° 03**

**ORDENANZA N° 7139/2021**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Establézcase, tras un año de prueba con modalidad optativa, como requisito de permiso de obra municipal, la participación de los trabajadores involucrados en la obra, tanto pública como privada, en un programa de formación y concientización de género a cargo de la Subdirección de Mujer, Género y Diversidad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano. Dicha capacitación tendrá como finalidad informar y sensibilizar a los participantes sobre la problemática de acoso callejero, promover valores de igualdad y respeto, erradicar las formas de violencia hacia las mujeres y desnaturalizar el acoso callejero.

**ARTÍCULO 2:** Otórguese a los participantes de dicha capacitación un certificado de asistencia. El mismo acreditará que quien haya realizado la capacitación, se compromete a erradicar cualquier práctica de acoso o sexismo en el lugar de trabajo, con el objetivo de aportar al pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres y niñas, como obligación ética para un mundo más igualitario, seguro y justo.

**ARTÍCULO 3:** Otórguese a las empresas constructoras que participen en las capacitaciones, el mismo certificado y cartelería con información relevante para casos de violencia de género, como así también carteles de difusión que manifieste su adhesión al programa contra el acoso callejero. La misma deberá ser visible desde el exterior de la obra con la leyenda “Obra libre de acoso callejero” y un teléfono de contacto del Municipio para reclamos sobre la obra; y el número de guardia de la Subdirección de Mujer, Género y Diversidad para acompañamiento de las personas que pudieran resultar víctimas de formas de violencia de género.

**ARTÍCULO 4:** Los certificados serán expedidos por el órgano de aplicación de la presente ordenanza, es decir, la Subdirección de Mujer, Género y Diversidad de la Municipalidad de Godoy Cruz. Por medio del mismo se compromete al jefe de obra y capataces a responsabilizarse por la correcta adecuación de la presente ordenanza en las condiciones de respeto a las mujeres.

**ARTÍCULO 5:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VINTIUNO**